

Se implantará una pantalla envolvente entremezclando especies arbustivas y arbóreas de hoja perenne y de hoja caduca propias de la zona, con la densidad y disposición, alineada o en grupos, que permita asegurar la consecución de los fines previstos durante todo el año. Para disimular la presencia de silos y depósitos elevados de agua se dará preferencia a la agrupación de árboles de crecimiento rápido. Se seguirán para ello las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

p) *Cese de la actividad.*— Si por cualquier causa se cerrara la explotación o sus instalaciones ganaderas o cesara el sistema de tratamiento propuesto, de forma temporal o permanente, deberán evacuarse el estiércol, purín y otros efluentes existentes en las instalaciones y gestionarse correctamente, según lo establecido en esta Declaración y en la normativa vigente que sea de aplicación.

q) *Suministro eléctrico.*— Con el fin de proteger a la avifauna del entorno y por consiguiente compatibilizar el proyecto evaluado con la Zona de Especial Protección de las Aves «Tierras de Campiña», ZEPA-ES 0000204, el tendido eléctrico deberá ser enterrado o sustituido por otro sistema de generación de energía eléctrica autónomo y sin estructuras aéreas.

2.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa sobre las características de la explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, especialmente si se modifica el sistema de tratamiento de purines descrito en la documentación, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

No se considera necesario notificar, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración, así como las que supongan un incremento de capacidad de almacenamiento de estiércoles y purines o el cambio de ubicación de los silos de pienso, de forma que pueda realizarse su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

3.— *Protección del Patrimonio.*— Si en el transcurso de las excavaciones aparecieran el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan.

4.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

5.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 29 de noviembre de 2004.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: JESÚS GARCÍA GALVÁN

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/1817/2004, de 29 de noviembre, por la que se convocan becas de formación de personal investigador de la Comunidad de Castilla y León, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.**

La Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León, que constituye el marco de coordinación

de las actuaciones investigadoras financiadas por la Administración regional, tiene por objeto la coordinación y promoción de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

La necesidad de fomentar la investigación científica comporta facilitar ayudas para la formación de investigadores a través de becas predoctorales y así la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+I) 2002-2006, dentro del programa dedicado al capital intelectual, contempla las becas predoctorales como medio para crear una masa crítica investigadora en la región.

Por su lado el Fondo Social Europeo tiene como misión apoyar las medidas de prevención y lucha contra el desempleo, desarrollar los recursos humanos y fomentar la integración social en el mercado de trabajo, y para alcanzar tal misión, el artículo 3.1 del Reglamento (CE) 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, señala expresamente como actividades subvencionables por este fondo estructural, en el ámbito de la investigación, del desarrollo científico y tecnológico, la formación universitaria de tercer ciclo.

De acuerdo con estas previsiones la Consejería de Educación, con el apoyo del Fondo Social Europeo, desea fomentar el desarrollo de la capacidad investigadora en la Comunidad Autónoma mediante la concesión de becas que permitan a titulados universitarios realizar trabajos de investigación que constituirán sus tesis doctorales.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se acuerda convocar concurso público para la concesión de becas con arreglo a las siguientes

### BASES:

#### *Primera.— Objeto.*

1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar 80 becas destinadas a titulados superiores universitarios para la realización de un trabajo original de investigación que constituirá su tesis doctoral, distribuidas de la siguiente forma:

- a) Al menos un 40% irán destinadas a titulados en las áreas de Humanidades o Ciencias Sociales y Jurídicas.
- b) Al menos otro 40% irán destinadas a titulados en las áreas de Ciencias Experimentales y de la Salud o enseñanzas técnicas.

A estos efectos se entenderán incluidas en cada una de estas áreas de conocimiento las titulaciones enumeradas en el Anexo I de la presente Orden.

1.2. Los trabajos de investigación objeto de las becas deberán realizarse a través de un departamento o instituto universitario, un centro o instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, un centro tecnológico inscrito en el libro de Registro de Centros de Innovación Tecnológica, o un hospital público que cuente con Comisión de Investigación, todos ellos ubicados en la Comunidad de Castilla y León.

1.3. Los trabajos a realizar por los becarios serán desarrollados bajo la tutoría o dirección de un investigador-doctor con vinculación permanente al centro de investigación en que se realice el trabajo. En caso de que la vinculación no sea de carácter permanente, deberá figurar un codirector con dicha vinculación. Ningún director podrá dirigir a más de un investigador becado al amparo de la presente convocatoria.

#### *Segunda.— Cuantía y dotación presupuestaria.*

2.1. La cuantía global del crédito destinado a estas becas será de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS (554.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.542A03.78075.0 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el 2005.

2.2. El 70% del crédito destinado a estas becas procede de recursos del Fondo Social Europeo.

#### *Tercera.— Beneficiarios.*

3.1. Podrán ser beneficiarios de las becas objeto de la presente convocatoria las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea o ser extranjero con permiso de residencia en España.

- b) Haber superado, en el momento de presentar la solicitud, todas las materias exigidas para la obtención del título universitario superior de licenciado, ingeniero o arquitecto, incluido el proyecto fin de carrera.

En el supuesto de que los estudios se hayan realizado en el extranjero deberán estar homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia. Si el solicitante ha realizado sus estudios de licenciatura en países de la Unión Europea que hayan suscrito convenios con España de reconocimiento de equivalencia de grados académicos y estudios en el ámbito de la educación superior, bastará el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación y Ciencia de la equivalencia de los estudios correspondientes al título de licenciado español a efectos de permitir el acceso a los estudios universitarios de tercer ciclo.

- c) La fecha de fin de estudios debe ser posterior al 1 de enero de 2002, excepto en los casos detallados a continuación, en los que bastará con ser posterior al 1 de enero de 1998.
- Los solicitantes que estén en posesión del título o certificado oficial de Especialidad de Interno Residente (médica, farmacéutica, biología, química o psicología).
  - Los solicitantes que acrediten haberse dedicado a la atención y cuidado de hijos menores de cinco años entre el 1 de enero de 1998 y el 1 de enero de 2002.
- d) Tener una nota media de expediente académico igual o superior a 1,60 puntos.

3.2. El cálculo de la nota media, a los efectos de comprobar el cumplimiento del requisito señalado en la letra d) del apartado anterior y de valorar las solicitudes, se realizará teniendo en cuenta las siguientes normas:

- a) La valoración de las calificaciones obtenidas se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:
- Matricula de honor: 4 puntos
  - Sobresaliente: 3 puntos
  - Notable: 2 puntos
  - Aprobado: 1 punto
- b) Para los planes de estudios no renovados (estructurados en asignaturas), se calculará la media aritmética sumando las calificaciones otorgadas a cada asignatura aplicando el baremo anterior y dividiendo la suma por el número de asignaturas. En el caso de asignaturas cuatrimestrales se computarán como media asignatura.
- c) Para los planes de estudios renovados (estructurados en créditos), se calculará la nota media multiplicando el número de créditos por las calificaciones obtenidas de acuerdo con el baremo anteriormente indicado y la suma de los productos se dividirá por la suma total de los créditos.
- d) No se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media, las asignaturas o créditos que, según los planes de estudio, sólo puedan calificarse como apto, ni el reconocimiento de créditos en que no exista calificación. Igualmente no se tendrán en cuenta las asignaturas o créditos convalidados cuando no se especifique en la convalidación la calificación obtenida.
- e) Para las asignaturas o créditos adaptados se computará la calificación obtenida en el centro o estudios de procedencia.
- f) El proyecto fin de carrera será computado como una asignatura más a los efectos del cálculo de la nota media.

#### Cuarta.- Características de las becas.

4.1. Las becas se concederán para un primer período comprendido entre el día de incorporación del becario en los términos de la letra a) de la base decimocuarta y el 31 de diciembre de 2005, si bien podrán renovarse, en los términos establecidos en la base 12.<sup>a</sup>, hasta cuatro veces por años naturales completos, salvo la cuarta renovación que durará como máximo hasta la fecha en que se cumplan cuatro años contados desde el de publicación de la resolución de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4.2. La dotación de las becas será de 850 € mensuales durante el año 2005 y la primera renovación y de 1.100 € mensuales durante el resto de las renovaciones hasta completar los cuatro años. Estas cuantías serán actualizadas en cada renovación de las becas con arreglo al importe establecido en convocatorias de años sucesivos.

4.3. La Dirección General de Universidades e Investigación podrá autorizar la paralización en la realización del trabajo de investigación por nacimiento o adopción de un hijo. Este período no podrá ser superior, en casos de maternidad, a cuatro meses, o, en caso de paternidad y siempre que la madre trabaje, a cuatro semanas, teniendo durante este período derecho al cobro de la cuantía total de la beca. Dicho período podrá ser recuperable.

4.4. Dado el carácter formativo de las becas que se convocan, su concesión no implicará relación laboral o administrativa alguna entre el beneficiario y el Organismo receptor del mismo o la Consejería de Educación ni dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

4.5. Con objeto de completar su formación, los beneficiarios podrán disfrutar de estancias temporales por un período máximo de seis meses cada año en otros centros de investigación tanto nacionales como extranjeros. Excepcionalmente podrá solicitarse su ampliación.

4.6. Los becarios que se encuentren en su tercer o cuarto año de disfrute de la beca podrán ser autorizados por el Consejero de Educación a colaborar con fines formativos en tareas docentes de un departamento universitario, previa conformidad del director de la investigación y del representante legal del organismo y a propuesta del departamento implicado, hasta un máximo de 60 horas por año. El departamento universitario extenderá certificación de la docencia impartida por el becario al término de su realización.

#### Quinta.- Solicitudes y documentación.

5.1. Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, conforme al modelo que se incluye en el Anexo II de la presente Orden, que estará disponible en la dirección de Internet: <http://www.jcyl.es/jcyl/ce> en la información correspondiente a la Consejería de Educación. Las solicitudes podrán ser presentadas bien directamente en el registro de la Consejería de Educación (Monasterio Nuestra Señora de Prado, Autovía Puente Colgante, s/n, 47014 Valladolid), o bien por alguno de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Queda excluida la posibilidad de presentar la solicitud por telefax debido a la naturaleza de la documentación a acompañar, de conformidad con el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5.2. El impreso de la solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia compulsada del D.N.I. del solicitante, del documento equivalente en el caso de nacionales de países miembros de la Unión Europea o de la tarjeta de residente del solicitante, en caso de nacionales de otros países.
- b) Original o copia compulsada de la certificación académica, en la que figuren de forma detallada las calificaciones obtenidas, y la fecha de terminación de estudios. El certificado debe expresar que el conjunto de asignaturas y créditos cursados constituyen la licenciatura o su equivalente y que el solicitante queda facultado para acceder a los estudios de tercer ciclo.

Cuando se haya accedido al título requerido a partir de otros estudios como Magisterio u otras diplomaturas o ingenierías técnicas, se deberá aportar igualmente certificación académica de dichos estudios.

Los solicitantes con estudios cursados en el extranjero, presentarán la traducción de la certificación académica en el caso de estar extendida en idioma diferente al español.

- c) Currículum vitae del solicitante, con una extensión máxima de dos mil palabras.
- d) Memoria descriptiva del proyecto de tesis doctoral que se pretende realizar durante el disfrute de la beca.
- e) Escrito, conforme al modelo del Anexo III, firmado por el director del trabajo en el que haga constar el compromiso de asumir la dirección del trabajo de investigación, con el visto bueno del director del departamento o instituto universitario, o representante legal del centro o instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, centro tecnológico u hospital público en el que va a desarrollarse el proyecto de investigación.

- f) Historial científico y/o técnico, del director principal de la tesis, según el modelo que figura en el Anexo IV de la presente Orden.
- g) En el caso de que deba haber un codirector, escrito firmado por este, en el que conste su compromiso de codirigir el trabajo de investigación
- h) En el supuesto de solicitantes con estudios cursados en el extranjero, deberán presentar original o copia compulsada de certificación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia concediendo la homologación de dichos estudios, o de documento en el que conste el reconocimiento de la equivalencia de los estudios, en el supuesto y en los términos señalados en la letra b) de la base 3.1 de esta Orden.
- i) En el supuesto de solicitantes que se hayan dedicado a la atención y cuidado de hijos menores de cinco años entre el 1 de enero de 1998 y el 1 de enero de 2002, deberán presentar copia compulsada del libro de familia.
- j) En el supuesto de solicitantes que estén en posesión del título oficial de M.I.R., F.I.R., o del certificado de especialidad en Biología (B.I.R.), Química (Q.U.I.R.) o Psicología (P.I.R.), deberán presentar copia compulsada de los mismos, o un certificado del organismo en el que se ha realizado la especialidad que especifique la fecha de finalización.
- k) Si procede, documento que acredite haber obtenido premio extraordinario de fin de carrera.

5.3. Tanto la solicitud como la documentación que debe acompañarla se presentarán por duplicado, que podrá ser una fotocopia.

5.4. Sólo podrá presentarse una solicitud por cada interesado. La presentación de dos o más solicitudes invalidará todas las presentadas.

*Sexta.- Plazo de presentación y subsanación de defectos.*

6.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

6.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la presente Orden, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

*Séptima.- Comisión de selección.*

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de selección integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Universidades e Investigación.
- Vocales: el Jefe de Servicio de Política Científica e Infraestructura, el Jefe de Sección de Investigación e Innovación Científica, y 6 personas de acreditado prestigio científico nombrados por el Consejero de Educación.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del área de investigación.

*Octava.- Criterios de valoración.*

8.1. La Comisión de Selección valorará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Nota media del expediente académico, ponderada relacionando la nota media de la titulación con la nota media de la Universidad, referidas a la convocatoria de junio de 2004, y sumando la diferencia a la nota media del expediente académico del solicitante sin que esta operación pueda suponer en ningún caso una variación superior a 4 décimas por encima o por debajo de la nota media del expediente (hasta 4 puntos).
- b) Historial científico y/o técnico del director del trabajo de la tesis y capacidad formativa del mismo (hasta 2 puntos).
- c) Relación del tema objeto de estudio con alguna de las áreas prioritarias que aparecen en el Anexo V de la presente Orden (hasta 1 punto).
- d) Currículum vitae del solicitante (hasta 1 punto). Los candidatos que acrediten haber obtenido un Premio Extraordinario de Fin de Carrera, obtendrán en todo caso 1 punto por este concepto.

La Comisión de Selección podrá recabar la colaboración de cuantas personas, entidades y organismos considere pertinente, en particular de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

8.2. La Comisión de Selección propondrá la relación de becarios seleccionados y de sus correspondientes suplentes, y elevará esta propuesta al Consejero de Educación.

*Novena.- Resolución.*

9.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta de la comisión de selección.

9.2. La resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

9.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de 6 meses a contar desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

9.4. Contra la resolución, que agotará la vía administrativa, cabrá interponer o bien recurso administrativo de reposición o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

9.5. Los solicitantes podrán recuperar las solicitudes desestimadas y su documentación en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la resolución de concesión de becas. Pasado ese plazo se destruirán aquellas solicitudes que no se hayan recogido.

*Décima.- Renuncia y suplencias.*

10.1. La renuncia a la beca concedida deberá ser justificada y comunicarse al centro receptor y a la Dirección General de Universidades e Investigación, indicando la fecha concreta a partir de la cual renuncia y acompañando un informe sobre, en el caso de producirse la renuncia con posterioridad a la incorporación, el trabajo de investigación realizado hasta ese momento con el visto bueno del director del mismo.

10.2. En el supuesto de que en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la Orden de resolución de la convocatoria alguna de las becas quede vacante, por renuncia, incompatibilidad o algún otro supuesto previsto en la presente Orden, se concederá la beca al correspondiente suplente mediante Orden del Consejero de Educación. La Orden de adjudicación de la beca al suplente se notificará personalmente a éste, comenzándose a contar desde el día siguiente al de la notificación el plazo para la incorporación del becario y para la presentación de los documentos a que se refiere la base 13.3.

10.3. Los suplentes que pasen a la situación de becarios lo harán en las condiciones establecidas en la presente Orden.

*Undécima.- Cambios en el trabajo de investigación.*

11.1. Cualquier cambio en el trabajo de investigación del becario, referido tanto al proyecto de tesis, como al director o al departamento o centro donde el trabajo se desarrolla, requerirá autorización previa de la Dirección General de Universidades e Investigación.

11.2. La solicitud motivada de autorización deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- En el supuesto de cambio de proyecto de tesis, una memoria descriptiva del mismo y razones que justifican el cambio propuesto, con el visto bueno del director de tesis.
- En el supuesto de cambio de director, informe del director inicial de la beca, así como el curriculum, conforme al modelo establecido en el Anexo IV, del nuevo director y el compromiso del mismo en la dirección de la tesis.
- En el supuesto de cambio de departamento o centro, visto bueno del director del nuevo.

*Duodécima.- Renovación de las becas.*

12.1. Los becarios podrán solicitar hasta en cuatro ocasiones la renovación de su beca a la Dirección General de Universidades e Investigación antes del 31 de octubre de cada anualidad.

12.2. La solicitud de renovación deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Para la primera y segunda renovación un resumen explicativo de la labor realizada, incluyendo los créditos de doctorado obtenidos y cualquier otra actividad desarrollada, una memoria explicativa de las tareas a realizar durante el período de renovación de la beca, y un informe del director de la tesis sobre los resultados y el grado de formación del becario. Para ello seguirá los modelos incluidos a tal efecto en <http://www.educa.jcyl.es/educacyl/cm/universidad/>

en el apartado investigación e innovación (información y formularios para becarios).

- b) En el caso de solicitarse la tercera renovación, además de la documentación referida en el apartado anterior, el becario deberá aportar la certificación de la obtención del Diploma de Estudios Avanzados.

12.3. La Dirección General de Universidades e Investigación, a la vista de la documentación presentada y previa valoración del rendimiento del becario e interés de la continuidad de la beca, propondrá al Consejero de Educación la concesión de las renovaciones de las becas que procedan. La no presentación del certificado del Diploma de Estudios Avanzados junto con la tercera petición de renovación implicará la denegación de dicha renovación.

12.4. En todo caso la concesión de las renovaciones estará supeditada a la existencia de dotación presupuestaria suficiente y adecuada en el correspondiente ejercicio.

*Decimotercera.– Pago y justificación.*

13.1. El pago se efectuará a los beneficiarios por mensualidades completas y vencidas, produciéndose los efectos económicos con referencia a la situación del becario el día 15 del correspondiente mes, y contándose la primera de ellas a partir de la fecha de incorporación del becario al organismo receptor.

13.2. Para poder iniciar la tramitación del pago correspondiente a la primera mensualidad, los becarios deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Escrito firmado por el director del trabajo en el que conste la fecha de incorporación del becario al organismo receptor.
- b) Declaración jurada del becario de no realizar cualquier otro tipo de trabajo remunerado o ser beneficiario de otras becas o ayudas con cargo a fondos públicos o privados.

13.3. La anterior documentación deberá ser remitida en el plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de resolución de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Si en ese plazo no aportara los documentos, se requerirá al interesado concediéndole un nuevo plazo de 10 días, conforme a lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en el párrafo anterior se les podrá declarar decaídos en su derecho mediante resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo, en cuyo caso disfrutará de la beca el correspondiente suplente.

13.4. El beneficiario está exento de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

*Decimocuarta.– Obligaciones del beneficiario.*

La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica las siguientes obligaciones:

- a) Incorporarse al organismo receptor en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de resolución de la presente convocatoria. El incumplimiento de esta obligación se entenderá como renuncia del beneficiario a la beca.
- b) Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca y desarrollar con aprovechamiento el trabajo de investigación, ajustándose a las normas de trabajo y disposiciones reglamentarias de dicho centro.
- c) Una vez finalizada por cualquier motivo la beca, el becario deberá remitir a la Dirección General de Universidades e Investigación, en el plazo de un mes, un resumen explicativo de la labor realizada, incluyendo los créditos de doctorado obtenidos y cualquier otra actividad desarrollada, con un informe del director de la tesis sobre los resultados y el grado de formación del becario, para ello seguirá los modelos incluidos a tal efecto en <http://www.educa.jcyl.es/>

educacyl/cm/universidad/ en el apartado investigación e innovación (información y formularios para becarios).

*Decimoquinta.– Publicidad.*

En las publicaciones que sean consecuencia del disfrute de las becas, se deberá hacer constar explícitamente la colaboración de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y del Fondo Social Europeo.

*Decimosexta.– Incompatibilidad.*

16.1. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otro tipo de trabajo remunerado o de otras becas o ayudas económicas con cargo a fondos públicos o privados.

16.2. Queda exceptuado de lo dispuesto en el apartado anterior las ayudas que el becario pueda obtener para financiar las estancias temporales a que hace referencia la base 4.5.

16.3. Los becarios deberán comunicar a la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

*Decimoséptima.– Modificación de la resolución.*

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la dedicación a otros trabajos o la obtención de otras becas o cualquier tipo de ayuda vulnerando lo dispuesto en la base anterior podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

*Decimoctava.– Responsabilidades y reintegros.*

18.1. Procederá la cancelación de la beca y el reintegro de las cantidades percibidas con los intereses de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos previstos en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

18.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley de la Hacienda.

*Decimonovena.– Inspección, seguimiento y control.*

Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, seguimiento y control de las actividades subvencionadas, así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las becas concedidas.

*Vigésima.– Base final.*

20.1. Las becas renovadas de convocatorias anteriores se regirán por lo establecido en la presente Orden, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos más beneficiosos para los becarios.

20.2. Se autoriza al Director General de Universidades e Investigación de esta Consejería a dictar las resoluciones e instrucciones necesarias con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

20.3. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

20.4. En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la legislación de esta Comunidad Autónoma y, en su caso, la del Estado que sea aplicable. Será asimismo de aplicación el Reglamento (CE) 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo y demás normativa comunitaria reguladora de dicho fondo estructural.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer bien recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 29 de noviembre de 2004.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

## ANEXO I

## TITULACIONES UNIVERSITARIAS DIVIDIDAS POR ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Área de Humanidades	Área de Ciencias Experimentales y de la Salud	Área de Ciencias Sociales y Jurídicas	Área de enseñanzas técnicas
Bellas Artes	Biología	Admón y Dirección de Empresas	Arquitecto
Filología Alemana	Ciencias Ambientales	Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	Ingeniero Aeronáutico
Filología Árabe	Ciencias del Mar	Ciencias Políticas y de la Admón.	Ingeniero Agrónomo
Filología Catalana	Enología	Comunicación Audiovisual	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
Filología Clásica	Farmacia	Derecho	Ingeniero de Minas
Filología Eslava	Física	Economía	Ingeniero de Montes
Filología Francesa	Geología	Pedagogía	Ingeniero de Telecomunicación
Filología Gallega	Matemáticas	Periodismo	Ingeniero de Informática
Filología Hebrea	Medicina	Psicología	Ingeniero Industrial
Filología Hispánica	Odontología	Publicidad y Relaciones Públicas	Ingeniero Naval y Oceánico
Filología Inglesa	Química	Sociología	Ingeniero Químico
Filología Italiana	Veterinaria	Ciencias Actuariales y Financieras	Ingeniero de Materiales
Filología Portuguesa	Bioquímica	Documentación	Ingeniero de Organización Industrial
Filología Románica	Ciencia y Tecnología de los Alimentos	Investigación y Técnicas de Mercado	Ingeniero de Automática y Electrónica Industrial
Filología Vasca	Ciencias y Técnicas Estadísticas	Psicopedagogía	Ingeniero en Electrónica
Filosofía	Otras titulaciones similares	Otras titulaciones similares	Ingeniero en Geodesia y Cartografía.
Geografía			Máquinas Navales
Historia			Náutica y Transporte Marítimo
Historia del Arte			Radioelectrónica Naval
Humanidades			Otras titulaciones similares
Traducción e Interpretación.			
Antropología Soc. y Cul.			
Hª y Ciencias de la Música			
Lingüística			
Tª de la Literatura y Literatura Comparada			
Otras titulaciones similares			



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Educación



## ANEXO II

### SOLICITUD DE BECAS PARA LA FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR 2005

#### 1.- DATOS DEL SOLICITANTE.

Apellidos	Nombre completo	N.I.F.
Domicilio completo (calle/plaza, escalera, nº., Letra)		Código postal
Localidad	Provincia	Teléfono
Titulación académica (según certificación académica)		Mes y año de finalización de los estudios de licenciatura o equivalente

#### 2.- DATOS DE LA BECA SOLICITADA.

Título de la tesis doctoral	
Nombre del organismo donde va a desarrollar el trabajo (Universidad de, CSIC, centro tecnológico, hospital)	Centro o facultad de
Departamento de o instituto	Teléfono

#### 3.- DATOS DEL DIRECTOR PRINCIPAL DEL TRABAJO (SÓLO DEBE FIGURAR UNO).

Apellidos	Nombre completo
Titulación y categoría profesional	
Nombre del organismo donde desarrolla su trabajo (Universidad de, CSIC, centro tecnológico, hospital)	
Centro o facultad de	Departamento de

#### 4.- DATOS DEL CODIRECTOR (SÓLO CUANDO EL DIRECTOR PRINCIPAL NO TENGA VINCULACIÓN PERMANENTE CON EL ORGANISMO DONDE VA A DESARROLLAR EL TRABAJO)

Apellidos	Nombre completo
Titulación y categoría profesional	
Organismo donde desarrolla su trabajo (Universidad de, CSIC, centro tecnológico, hospital)	

#### 5.- DATOS BANCARIOS

Nombre entidad	Dirección	Número de cuenta (20 Dígitos)
----------------	-----------	-------------------------------

(Lugar, fecha y firma:

El arriba firmante declara que son ciertos los datos que figuran en esta solicitud y la documentación que se adjunta.

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Educación



### ANEXO III

D/Dña. .... catedrático/profesor /investigador del  
departamento/ centro .....  
..... de la  
Universidad /C.S.I.C./ Centro Tecnológico/Hospital. .... hace  
constar su compromiso de dirigir el trabajo de investigación titulado .....  
.....  
.....  
... que va a realizar D./Dña. ...., en  
el citado departamento/centro/hospital, y que constituirá su tesis doctoral.

(lugar, fecha y firma del **director del trabajo** de investigación) <sup>1</sup>

Visto Bueno  
**Director del Departamento** o del centro del C.S.I.C,  
Centro Tecnológico u Hospital

*firma*

<sup>1</sup> ( Si el director de departamento y director de trabajo coinciden, debe firmar en el lugar del compromiso y en el del Visto Bueno, o hacer constar esa circunstancia en el texto del presente anexo)



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Educación



#### ANEXO IV

#### HISTORIAL CIENTÍFICO Y/O TÉCNICO DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

(Sólo se tendrán en cuenta los datos reflejados en este anexo).

Nombre y apellidos:

Titulación (indicar si es licenciado o tiene el título de doctor):

Categoría profesional (indicar si es con vinculación permanente o no):

Organismo donde desarrolla su trabajo:(Nombre de la Universidad, C.S.I.C, Centro Tecnológico, Hospital)

#### ACTIVIDADES CIENTÍFICAS DEL DIRECTOR DEL TRABAJO (DIEZ ÚLTIMOS AÑOS)

##### 1) PROYECTOS DE INVESTIGACION

Nº proyectos del Plan Nacional/ DGES/ CICCYT

(IP)

(IPP)

Nº proyectos de la Unión Europea

(IP)

(IPP)

Nº proyectos de Comunidades Autónomas

(IP)

(IPP)

Otros proyectos:

(IP)

(IPP)

(IP) = Investigador principal

(IPP)= Investigador participante

##### 2) CONVENIOS Y CONTRATOS DE INVESTIGACION

Nº

CUANTÍA TOTAL

##### 3) Nº DE TESIS DIRIGIDAS

##### 4) CINCO PUBLICACIONES MAS RELEVANTES

(Indicar título, año, volumen, páginas inicial y final y tipo de publicación: A = artículo, CL= capítulo de un libro, L= libro)

##### 5) Declaración voluntaria de los TRAMOS DE INVESTIGACION reconocidos:

Nº de tramos:

Fecha del último tramo reconocido:

##### 6) OTRAS OBSERVACIONES Y MÉRITOS CIENTÍFICOS QUE SE DESEE HACER CONSTAR (máximo 200 palabras)

Fecha de cumplimentación .....**FIRMA ORIGINAL**

El arriba firmante declara que son ciertos los datos que figuran en este curriculum.

## ANEXO V

## ÁREAS PRIORITARIAS

1.- Áreas vinculadas con los sectores estratégicos de la Región:

- Automoción.
- Agroalimentario.
- Telecomunicaciones.

2.- Áreas emergentes de la Región:

- Biología.
- Aeronáutica.

3.- Áreas vinculadas a la sociedad del conocimiento:

- Lengua.
- Contenidos Digitales.

4.- Áreas Sanitarias:

- Biología Molecular.
- Biología Celular.
- Genética.
- Biomedicina.

**ORDEN EDU/1818/2004, de 29 de noviembre, por la que se convocan becas para la realización de prácticas en materia de actividad estadística pública y tratamiento de la información educativa.**

La Consejería de Educación tiene atribuidas, entre sus competencias, las de promover, proyectar, dirigir y coordinar en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León la actividad estadística pública de la educación y el tratamiento de la información educativa. En el ejercicio de estas competencias considera oportuno favorecer la formación especializada de titulados universitarios que hayan finalizado recientemente sus estudios.

Por todo ello, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se convocan tres becas para la realización de prácticas en materia de actividad estadística pública y tratamiento de la información educativa, con arreglo a las siguientes

**BASES:**

*Primera.- Objeto de la convocatoria.*

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de tres becas para la formación y perfeccionamiento en materia de actividad estadística pública y tratamiento de la información educativa, mediante la realización de prácticas en la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos.

*Segunda.- Características de las becas.*

2.1. Las becas convocadas tendrán la siguiente distribución:

- a) Una beca para la realización de prácticas en actividad estadística pública educativa, en las áreas de producción y difusión estadística.
- b) Dos becas para la realización de prácticas en el tratamiento de la información educativa, fundamentalmente en las áreas de gestión de bases de datos corporativas, aplicaciones de gestión de centros y gestión del Portal educativo.

2.2. Las prácticas se realizarán en la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos bajo la dirección de una persona designada por su titular.

2.3. Las becas se concederán para un período comprendido entre el día de la incorporación del becario y el 31 de diciembre de 2005, si bien podrán ser prorrogadas por cuatro períodos semestrales como máximo si el beneficiario aprovecha correctamente la beca. Las prórrogas, que serán acordadas mediante Orden de la Consejería de Educación, estarán condi-

cionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de gastos de la Consejería de Educación de los correspondientes ejercicios.

2.4. La dotación económica de cada una de las becas será de mil treinta euros mensuales (1.030 €). Esta cantidad se actualizará conforme al índice de precios al consumo en el caso de prorrogarse la beca en años sucesivos conforme lo establecido en el apartado anterior.

*Tercera.- Beneficiarios.*

Podrán solicitar las becas objeto de esta convocatoria las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos 18 años.
- b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- c) No padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida el normal desarrollo de la actividad.
- d) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones, que deberán haberse obtenido entre el 1 de enero de 2002 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:
  - Diplomado en Estadística, respecto de la beca para la realización de prácticas de actividad estadística pública.
  - Ingeniero Técnico en Informática, respecto de las becas para la realización de prácticas sobre tratamiento de la información educativa.
- e) Haber cursado los estudios universitarios en una Universidad de Castilla y León o ser residente en un municipio de Castilla y León.
- f) Tener conocimiento del manejo de herramientas ofimáticas como usuario.

*Cuarta.- Dotación presupuestaria.*

La cuantía global máxima del crédito destinado a esta convocatoria es de treinta y siete mil ochenta euros (37.080 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.421A02.78029 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el 2005.

*Quinta.- Solicitudes y documentación.*

5.1. Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Consejero de Educación, según modelo normalizado que figura como Anexo de la presente Orden, y se presentarán en el registro de la Consejería de Educación (Monasterio Nuestra Señora de Prado, Autovía Puente Colgante, s/n. 47071 Valladolid), o por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) Documento Nacional de Identidad o, en el caso de extranjeros, documento equivalente.
- b) Título académico a que se refiere la base tercera, en su letra d), o justificante de haberlo solicitado.
- c) Certificación de expediente académico, en la que consten las asignaturas y calificaciones obtenidas y la fecha de las mismas.
- d) «Currículum vitae» del solicitante, que exprese la formación académica y complementaria y la experiencia profesional, junto con la documentación que lo acredite.
- e) En el caso de no haber obtenido la correspondiente titulación en una universidad de Castilla y León, certificación acreditativa de la vecindad administrativa en un municipio de Castilla y León.

*Sexta.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.*

6.1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

6.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

*Séptima.- Comisión de selección.*

7.1. Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una Comisión de selección que realizará la propuesta de adjudicación de las becas y la elevará al Consejero de Educación.